



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 030

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
VERB REST. INM. ARRENDADO	2022 00071 00	MARIANA VARGAS T. Y OTRO	ELEAZAR TORRES QUNITERO	27/02/2024 FIJA TERMINO PARA CAUCION.	PPAL
ORDINARIO DE PERTENENCIA	2024 00017 00	SOL: LUCI ALOPEZ GIRALDO		26/02/2024 REACTIVA PROCESOS Y OTROS	PPAL

FIJADO EL MIERCOLES (28) FEBRERO 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

JO1cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) (Mayor cuantía)
DEMANDANTES : Mariana Vargas Trujillo (Cédula 22.105.027) y
Jorge Alberto Vargas Trujillo (Cédula 70.725.766), en calidad de
Hijos y Herederos del señor Félix Antonio Vargas Dávila
DEMANDADO : Eleazar Torres Quintero (Cédula 70.723.465).
VINCULADO : Bancolombia S.A. (Acreedor Hipotecario)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00071-00
DECISIÓN : Fija término para prestar caución e impedir medidas cautelares

Auto Nro. 078

En el asunto de la referencia, el demandado a través de su abogado pidió que se fije caución para evitar que se practiquen medidas cautelares.

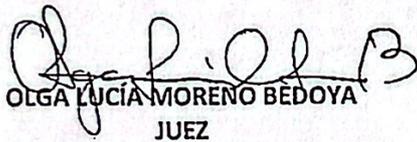
De conformidad con el párrafo segundo del numeral 7 del artículo 384 del C. G. P., es procedente acceder a lo solicitado, por lo tanto, se fija una caución que respalde la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00); esta caución puede ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósitos a término o títulos similares constituidos en entidades financieras.

Debido a la cercanía de la fecha para la diligencia de secuestro de los inmuebles que se encuentran debidamente embargados, al demandado se le conceden tres (3) días para prestar la caución, contados desde el momento en que se envíe este auto al correo electrónico de su apoderado judicial.

Una vez allegada la prueba de haberse prestado la caución, se le comunicará al Secuestre la cancelación de la diligencia, también se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, la cancelación de los gravámenes.

Si no se presta la caución dentro del término, se entenderá que se desiste de la petición y se mantendrá incólume la fecha para perfeccionar los embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. <u>030</u> fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>28</u> de Febrero de <u>2024</u>.</p> <p> SECRETARÍA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SOLICITANTE : Lucía López Giraldo (Cédula 22.100.134)
PROCESO : Ordinario de Pertinencia- Radicado: 1784 de 1992
DEMANDANTE : Rosa María Henao Pavas
DEMANDADOS: Personas Indeterminadas y erga omnes
RADICADO : Nuevo: 05 756 31 12 001 2024 00017 00
DECISIÓN : Reactiva proceso – Reconoce Sucesora Procesal-
Decreta cancelación de gravamen- Ordena Oficiar y Archivar.

Auto Nro. 081

A petición de la señora LUCÍA LÓPEZ GIRALDO, quien acreditó estar legitimada por ser la actual titular de los Derechos y acciones Falsa Tradición vinculados al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 028-9540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, se desarchivó el proceso Ordinario de Pertinencia con radicado 1784 de 1992, encontrándose que al proferirse el fallo de primera instancia que declaró la prosperidad de las pretensiones de la demandante, se ordenó la inscripción de dicho fallo, pero se omitió ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda; omisión ésta que se habría superado si hubiese quedado en firme la decisión, pues no se habría podido inscribir la sentencia sin la cancelación del gravamen; pero, como al ir a consulta el citado fallo, el Honorable Tribunal Superior de Antioquia REVOCÓ la sentencia para en su lugar No Acceder a las pretensiones formuladas, guardando también silencio frente a la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble que se pretendía en usucapión, quedó sin ordenarse dicho trámite.

Así las cosas, la señora LUCÍA LÓPEZ DE GIRALDO, al ser la nueva titular del inmueble por haber adquirido por compraventa los derechos y acciones que se han transferido como falsa tradición, adquiere la calidad y la facultad de que se le reconozca como sucesora procesal y se atienda la solicitud que tácitamente invoca de que se reactive el trámite para la corrección del error y se proceda a decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

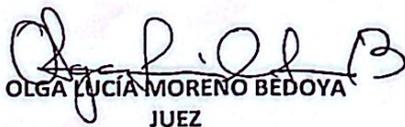
RESUELVE:

1°. Reactivar el trámite en el proceso de la referencia y para efectos estadísticos, se le da nueva radicación.

2°. Reconózcase a la señora LUCÍA LÓPEZ DE GIRALDO la calidad de sucesora procesal en el asunto de la referencia, por ser la actual propietaria de los derechos y acciones falsa tradición respecto del inmueble litigioso con matrícula inmobiliaria 028-9540.

3°. Se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el bien con matrícula inmobiliaria 028-9540, para ello ofíciase a la Oficina de Registro para que a costa de la interesada se haga la correspondiente anotación y se remita constancia para anexar al expediente y devolverlo al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BÉDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. 030, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 28 de Febrero de 2024.</p> <p> SECRETARIA</p>
--